



# Boletín Mensual

Publicado por el Centro Internacional de Referencia para los  
Derechos del Niño Privado de Familia- SSI

*“La familia siempre será el fundamento de las sociedades.”*

Honoré de Balzac



**No. 229**  
**FEBRERO 2019**

## EDITORIAL

### ¿La no separación de los hermanos siempre garantiza el interés superior de cada niño o niña en el grupo?

*El principio de no separación de hermanos en el acogimiento alternativo y en la adopción se ha convertido en un principio bien reconocido en los procedimientos de protección a la niñez. No obstante, garantizar este último representa un desafío, en particular cuando una separación es necesaria en el interés superior del niño o niña.*

No hay duda, hoy en día, que la CDN, así como las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, protegen a la familia dado que se trata, en principio, del entorno más idóneo para el desarrollo, la protección y el bienestar de

*“Los hermanos que mantienen los vínculos fraternos en principio no deberían ser separados para confiarlos a distintos entornos de acogimiento alternativo, a menos que exista un riesgo evidente de abuso u otra justificación que responda al interés superior del niño. En cualquier caso, habría que hacer todo lo posible para que los hermanos puedan mantener el contacto entre sí, a no ser que ello fuera contrario a sus deseos o intereses.”*

Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, Párr.16.

los niños y niñas<sup>1</sup>. Esta familia incluye, en muchos casos, también a hermanos y hermanas, como personas de referencia, lo cual puede conllevar que la

separación parental tenga un impacto considerable sobre la dinámica de la relación entre los hermanos. Por ello, es fundamental reflexionar

sobre lo que significa proteger a la familia, incluido el grupo de hermanos, cuando se previene la separación familiar y/o se determina las posibles opciones de acogimiento alternativo o la adopción. El SSI/CIR está muy consciente de los desafíos para los profesionales al momento de evaluar sus circunstancias específicas, así como la realidad de los límites del acogimiento de tipo familiar para grupos más grandes de hermanos y el acceso complejo a fuentes de apoyo. Además, en el marco de los presentes debates, la definición de hermanos puede ser bastante amplia, si uno toma en cuenta no solo a los hermanos biológicos, sino también a los hermanos de acogida, los hermanos en la familia ampliada o los hermanos sociales – e incluso también a los hermanos genéticos en la reproducción médicamente asistida...

#### **Determinación del interés superior: ¿Enfoque colectivo vs./y evaluación individual?**

La determinación del interés superior del niño o niña – un principio clave en todos los procedimientos de protección a la niñez –

comprende la evaluación de una amplia variedad de elementos personales, familiares, sociales, jurídicos y otros (véase pág. 5), entre ellos “sus relaciones con sus hermanos” (Párr. 61 de las Directrices). ¿Cómo se puede, entonces, evaluar y determinar, en paralelo y en conjunto, el interés superior de cada uno de los hermanos, sea para mantenerlos en su familia de origen o al momento de abordar posibles modalidades de acogimiento alternativo o una adopción? Se trata de una tarea de equilibrio de una cantidad enorme de necesidades y circunstancias individuales y colectivas, lo cual requiere habilidades y herramientas extensas por parte de los trabajadores sociales y los psicólogos, así como para garantizar la participación de cada niño o niña en el proceso (véase pág. 9). Efectivamente, una opción puede beneficiar a uno de los hermanos, mientras que otra opción puede atender al interés superior del otro...

¿Cuándo es necesario determinar la separación de los hermanos, a pesar de que el marco jurídico internacional claramente promueve su no separación? En situaciones excepcionales, ¿cuál es el medio más idóneo para garantizar que todos los niños y niñas estén protegidos y su interés superior atendido? ¿Una evaluación exhaustiva a cargo de las autoridades y los profesionales competentes –a diferencia de una determinación automática– es llevada a cabo en cada caso? Si bien importantes investigaciones han demostrado la importancia de mantener a los hermanos juntos, otras, más recientes, también manifiestan que mantenerlos juntos no siempre es la mejor decisión y que, si esta se toma, podría, finalmente, resultar en el fracaso del acogimiento o de la adopción (véase pág. 6). Por ejemplo, es posible que sea necesario separar a los hermanos cuando ha habido abusos por parte de uno de los hermanos sobre algún otro u otros en el grupo. La obligación de llevar a cabo una evaluación de cada uno de los hermanos y del grupo en su conjunto resulta, por tanto, fundamental para prevenir otra perturbación familiar o experiencia traumática en el futuro.

#### **Determinación del interés superior: ¿Hay opciones de acogimiento o adopción disponibles?**

Si bien los expertos concuerdan en que el acogimiento residencial debería ser una opción de

último recurso para la mayoría de los niños y niñas que requieren una modalidad de acogimiento alternativo, las Directrices son verdaderamente realistas al mencionar que “pueden admitirse excepciones a este principio para evitar la separación de los hermanos” (párr. 22 de las Directrices). Además, si bien el acogimiento de tipo familiar debería ser prioritario, el desafío de identificar, evaluar y autorizar, por ejemplo, a familias de acogida capaces y dispuestas a acoger a un grupo de hermanos también es una realidad – incluso cuando existen incentivos económicos para cuidar de un grupo más amplio, lo cual en sí también puede ser un motivo cuestionable. La situación es parecida cuando se convoca, evalúa y garantiza la idoneidad de familias adoptivas dispuestas a adoptar a un grupo de hermanos<sup>2</sup>.

¿Qué otras modalidades específicas de acogimiento podrían considerarse para grupos de hermanos? Algunas comunidades han decidido apoyar a los hogares encabezados por niños o niñas (véase el Boletín Mensual No. 170 de marzo de 2013), en los cuales generalmente el hermano o hermana mayor asume el cuidado de sus hermanos más jóvenes. Si bien se trata de una manera de prevenir otra separación o alteración familiar, el reconocimiento de estos hogares y la valoración de la disposición y capacidad del “hermano o hermana principal” deben acompañarse de la prestación de apoyo y de servicios extensos y continuos para garantizar la protección de todos los integrantes del grupo (párr. 37 de las Directrices). La prestación de apoyo, es decir el acceso a servicios básicos, a opciones de alojamiento y apoyo económico, así como el apoyo de trabajadores sociales en el marco de una política pública de fortalecimiento familiar y social, a cualquiera de estas formas de familia es esencial para garantizar el éxito de estas opciones. Efectivamente, el asumir el cuidado de un grupo de hermanos puede representar un desafío adicional, incluso una carga –para las finanzas, las modalidades de alojamiento, las condiciones laborales, etc. de las familias a cargo– lo cual puede conllevar un posible estrés y fracasos subsecuentes.

#### **Determinación del interés superior: ¿Hay garantías en casos de separación ?**

El mantenimiento del contacto entre los hermanos separados, como otro principio clave

(párr. 17 y 62 de las Directrices), también es pertinente en otras situaciones, como la migración o la adopción abierta (véase pág. 9). ¿El contacto siempre es benéfico, seguro o apropiado para un grupo de hermanos? Efectivamente, puede exponer a otros hermanos, o implicarles presión, preocupación, sentimientos de responsabilidad y culpa, etc. No obstante, el contacto también puede jugar un papel importante en la planificación y evaluación de opciones de permanencia para los niños y niñas en situación de migración, y la relación entre los hermanos, incluso su rastreo, debería ser un elemento central de su determinación (véase el paso 5 de la [guía práctica del SSI para la protección de los niños y niñas en situación de migración](#)).

Por último, ¿se otorga la debida importancia a la posible separación de hermanos en el contexto del

desarrollo actual de acuerdos nacionales e internacionales de gestación subrogada? Al igual que las personas concebidas mediante la donación de material genético (véase el Boletín Mensual No. 218 de enero-febrero de 2018), estos podrían, en el futuro, manifestar un interés en buscar, no solo a la mujer gestante y/o el donante, sino también a sus posibles “hermanos por gestación subrogada”. ¿La protección de los derechos a la identidad y a los orígenes de estos niños y niñas, entre ellos cualquier relación con hermanos, no está relacionada con la creación de mecanismos de apoyo en la búsqueda, como las bases de datos de ADN (véase el Boletín Mensual No. 198 de enero de 2016 y No. 218 de enero-febrero de 2018)?

**Las familias, sean de origen, de acogida, adoptivas u otras, pueden incluir a grupos de hermanos, cuyas dinámicas, necesidades e intereses pueden cambiar en casos de separación de sus padres. Las relaciones entre los hermanos así como entre ellos y otras personas deben estar en el centro de cualquier determinación del interés superior de estos niños y niñas – sea con vistas a mantenerlos juntos o cuando una separación es necesaria–. Así, ¿las nuevas formas de filiación así como la migración no nos recuerdan la necesidad y obligación de evaluar la relación fundamental del niño o niña con sus hermanos como parte de los procedimientos familiares y de protección a la niñez?**

El equipo del SSI/CIR,  
Febrero de 2019